

CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA  
CNSF-F0025-0012-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0025-0208745	14/06/2024	76,521.77	76,521.77

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 76,521.77 (\*\*SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 77/100 MN\*\*)

BENEFICIARIO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO.  
DOMICILIO: AVENIDA LAURÉLES 1151 COLONIA ESTATUTO JURÍDICO FOVISSSTE, C.P 45149 ZAPOPAN, JALISCO.  
R.F.C.: DMZ610817LH6

EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11°, 36°, 144°, Y 153° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$76,521.77 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 77/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO, PARA GARANTIZAR POR PROESA TECNOGAS, S.A. DE C.V., RFC PTE-940412-340, CON DOMICILIO EN AV. LA PAZ # 76, COL. MEXICALTZINGO, GUADALAJARA JAL C.P. 44180. EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA NO. OC01441, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024, CELEBRADA ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO CON UN IMPORTE TOTAL DE \$765,217.75 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 75/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, RELATIVO A ADQUISICION DE COCINA INDUSTRIAL PARA CDI-CISZ.  
ESTA FIANZA TENDRA UNA VIGENCIA DURANTE EL PLAZO DE GARANTIA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CELEBRADO CON NUESTRO FIADO Y SOLO PODRA SER CANCELADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO.

LA PRESENTE FIANZA ESTARA VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACION DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCION; EN CASO QUE SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 279, 282 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, ASIMISMO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

LINEA DE VALIDACION: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2087450000K50021600001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

**SELLO DIGITAL:** Tda4SWJLUaoh2bkKzr4XCpyC1ulVKgOh8+  
+lzhCfWdweYlgauDmYkwNLoeXzj5XNenoFeG21+wSrulcfHGOZ5v2sJGWPLMz11IRdP95Q1NhzLvhAlr5EZQgD4j7uChLRaJJYjdCt4ec  
WgUIHljap/aocecXv7usQK6oP6+B  
+nW8a52DZKcxOU80PIWk/p3o61f7YPo0b5ccit6qS5Z5CMF4DKsnLtmowMPKFD90o1WvtPf1pKyLp1WEVD7EyNjZ4NbSZD  
+InBw2zZ3HaAGLSHm8+NZYWBTWxqS3JcxB/J8YLOpseaKLCfrvo6TbZO9roBa8UszFr/YL1919aWg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.